

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con folio número **311220323000005**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311220323000005, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN (STSPEIDY): ¿(SIC) LAS APERTURAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LAS CUOTAS SINDICALES. ¿(SIC) INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ¿(SIC) INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ÚLTIMOS TRES PERIODOS (2015-2018, 2018-2020 Y 2020-2023), INCLUYENDO LOS COBRADOS POR CONCEPTO DE RENTA DEL LOCAL SOCIAL Y LOS GENERADOS POR LOS EVENTOS DEPORTIVOS. ¿(SIC) SOLICITO INFORME DEL DESTINO DE LOS APOYOS RECIBIDOS VÍA SAF(INCLUYENDO LOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE), ISSTEY Y DINERITO EXTRA."

SEGUNDO. En fecha dos de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO RECIBI INFORMACION(SIC)".

TERCERO. Por auto de fecha tres de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311220323000005, por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán; y

toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día quince de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintiocho de junio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311220323000005, realizada a la Unidad de Transparencia de el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en conocer: *"Solicito al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY): Las aperturas bancarias para el manejo de las cuotas sindicales; Informes mensuales rendidos ante las asambleas generales y el inventario general de bienes muebles e inmuebles; Informe detallado de los ingresos y egresos de los últimos tres periodos (2015-2018, 2018-2020 y 2020-2023), incluyendo los cobrados por concepto de renta del local social y los generados por los eventos deportivos; Informe del destino de los apoyos recibidos vía SAF(incluyendo los recibidos por concepto de transporte), ISSTEY y Dinerito Extra."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311220323000005; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,